



Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0170-R

Quito, D.M., 20 de noviembre de 2025

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el Art. 227 ibídem señala: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, “*La Dirección General de Aviación Civil es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica y fondos propios, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito*”; y, “*El Director General de Aviación Civil, es la máxima autoridad de la Entidad y será designado por el Presidente de la República (...)*”;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013, se reorganizó el Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante Resolución No. 007/2017 de 24 de marzo de 2017, el Consejo Nacional de Aviación Civil reemplazo el texto, el Artículo 2, de la Resolución No. 001/2023 de 24 de diciembre de 2013, por el siguiente:

“*Delegar al Director General de Aviación Civil la facultad de resolver las solicitudes para la aprobación de vuelos chárter y especiales; y, la autorización de vuelos estacionales (...)*”;

Que, el literal t) del Art. 3 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, define: “*t) Vuelos Estacionales: Son aquellos vuelos operados por un periodo determinado por los explotadores que posean un permiso de operación de servicios de transporte aéreo regular, para atender la alta demanda generada por actividades turísticas y/o comerciales a nivel doméstico o internacional.*”;

Que, la compañía UNITED AIRLINES, INC., es titular de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada; renovado y modificado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 013/2024 de 28 de febrero de 2024, para operar las rutas: HOUSTON – CIUDAD DE PANAMÁ – QUITO y viceversa y/o HOUSTON – QUITO y viceversa, **hasta nueve (9) frecuencias**. Con derechos de tercera, cuarta y quinta libertades del aire, permiso de operación vigente hasta el 05 de marzo de 2027;

Que, a través de la Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2025-56664 de 02 de octubre de 2025, ingresada en la misma fecha en el Sistema de Gestión Documental QUIPUIX mediante documento Nro. DGAC-DGAC-2025-2509-E del mismo día, el Gerente General de la compañía CORRAL & ROSALES CIA. LTDA., la cual a su vez es Apoderada General de la compañía UNITED AIRLINES, INC., **solicita la autorización para operar siete (7) frecuencias adicionales**, a las autorizadas en su permiso de operación, con la finalidad de requerir “Vuelos Estacionales” en el periodo de invierno en la ruta: HOUSTON – QUITO – HOUSTON comprendido desde el 02 de diciembre de 2025 hasta el 06 de enero de 2026;

Que, mediante memorando Nro. DGAC-OTAE-2025-0233-M de 17 de octubre de 2025, y su alcance con memorando Nro. DGAC-OTAE-2025-0268-M de 13 de noviembre de 2025, la Gestión Interna de Transporte

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto
Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. Teléfono: +593-2 294 7400
[www.aviaci ncivil.gob.ec](http://www.aviaciонcivil.gob.ec)

* Documento firmado electr nicamente por Quiquip



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0170-R

Quito, D.M., 20 de noviembre de 2025

Aéreo, presentó su informe aerocomercial el cual concluye y recomienda:

"Por los elementos expuestos en el presente alcance de informe, la Dirección General de Aviación Civil, es anuente en Autorizar los Vuelos Estacionales a la Compañía UNITED AIRLINES INC, del 2 de diciembre de 2025 al 06 de enero de 2026, con 05 frecuencias semanales en la ruta Houston- Quito- Houston, para atender la alta demanda de los pasajeros.

Por lo que corresponde a la Compañía operar 07 frecuencias semanales a través de itinerario vigente autorizado por la DGAC con Oficio Nro. DGAC-SGAC-2025-2529-O de 29 de octubre del 2025, más las 05 frecuencias semanales que se le está autorizando a través de Vuelos Estacionales con un total de 12 frecuencias semanales.

(...)"

Que, el procedimiento adoptado en el presente caso por la Dirección General de Aviación Civil cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso a la legítima defensa y seguridad jurídica, respetando normas legales y reglamentarias que rigen la Aeronáutica Civil y la Administración Pública Central;

Que, el Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto No. 344 de 06 de agosto de 2024, nombró al Abogado Juan Pablo Franco Castro, como Director General de Aviación Civil, Encargado;

En uso de la atribución establecida en el literal c) artículo 4 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil; a lo señalado en el literal t) del Art. 3, del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; y, con base en la delegación otorgada con Resolución Nro. 007/2017 de 24 de marzo de 2017.

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- AUTORIZAR a la compañía **UNITED AIRLINES, INC.**, la operación de los "vuelos estacionales", de conformidad a los siguientes términos:

Periodo autorizado: La operación de los vuelos estacionales los realizará entre **02 de diciembre de 2025 hasta el 06 de enero de 2026** (época del invierno - incremento de tráfico por turismo).

Ruta y frecuencia: HOUSTON – QUITO – HOUSTON, con cinco (5) frecuencias semanales.

Las frecuencias aquí autorizadas son adicionales a las constantes en el permiso de operación internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada; renovado y modificado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 013/2024 de 28 de febrero de 2024.

De requerir más frecuencias la compañía **UNITED AIRLINES, INC.**, podría hacer uso de las dos (2) frecuencias disponibles en su permiso de operación, esto es operar al 100% del cumplimiento en su itinerario, debido a que en la actualidad solo esta cubriendo siete (7) frecuencias de las (9) frecuencias autorizadas en el Acuerdo No. 013/2024 de 28 de febrero de 2024.

ARTÍCULO 2.- Por ningún concepto, la compañía **UNITED AIRLINES, INC.**, podrá utilizar esta modalidad de vuelos para reducir las frecuencias de su operación regular autorizada.

ARTÍCULO 3.- La compañía **UNITED AIRLINES, INC.**, deberá presentar y registrar los itinerarios de "Vuelos Estacionales" ante la Dirección General de Aviación Civil, sujetándose a la ruta, frecuencias y derechos establecidos en esta autorización, de manera independiente a su operación internacional, regular, de pasajeros,

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto
Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400
[www.aviaci ncivil.gob.ec](http://www.aviaciонcivil.gob.ec)

* Documento firmado electr nicamente por Quique



Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0170-R

Quito, D.M., 20 de noviembre de 2025

carga y correo, en forma combinada, cumpliendo de esta forma lo dispuesto en la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0085-R de 25 de agosto de 2022, que contiene las "DISPOSICIONES PARA LA APROBACIÓN, CONTROL Y CUMPLIMIENTO DE ITINERARIOS".

ARTÍCULO 4.- Encomendar a la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua de la Dirección General de Aviación Civil la preparación del informe sobre esta autorización de los vuelos estacionales efectivamente operados, para la máxima autoridad y envío al Consejo Nacional de Aviación Civil, dentro de los siguientes cinco (5) días término a la finalización de los Vuelos Estacionales autorizados.

ARTÍCULO 5.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución, a la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil.

Comuníquese, notifíquese y publíquese. –

Documento firmado electrónicamente

Abg. Juan Pablo Franco Castro

DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO

Copia:

Señor Magíster
Walther David Naranjo Villacres
Director de Transporte Aéreo y Regulaciones, Encargado

Señor
Diego Rodrigo Jaramillo Valencia
Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua

Señor Ingeniero
Sandro Patricio Cevallos Noriega
Especialista de Transporte Aéreo 2

Señora Economista
Martha Paulina Proaño Espinosa
Especialista en Transporte Aéreo 2

Señor
Juan Carlos Domínguez Espín
Inspector Despachador de Vuelo 2

Señorita Tecnóloga
Ivana Doménica Mora Salvador
Oficinista

Señor Abogado
Telmo Italo Aguila Barragan
Abogado 2

ta/wn

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

* Documento firmado electrónicamente por Quique

[www.aviaci ncivil.gob.ec](http://www.aviaciонcivil.gob.ec)